



Nº 197374

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 504 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIAL DON BRENO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA Nº 1-698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA BORILLE S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GILMAR BORILLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 23.629, 23.630, 23.631, LOTES Nº 9, 10, 11, MANZANA Nº CXVI, CUENTAS CORRINETES CATASTRALES Nº 26-871-01, /02, /03, CON UNA SUPERFICIE DEL INMUEBLE DE 2.197 M2, 67 CM2 Y UNA SUPERFICIE A CONSTRUIR DE 29.341 M2, 82 CM2, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÁREA 6, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 05 de junio del 2.019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 232/2.019, de fecha 31 de enero del 2.019, por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA Nº I-698, correspondiente a la actividad denominada "EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIAL DON BRENO", cuyo proponente es la FIRMA CONSTRUCTORA BORILLE S.A., representado por el Señor Gilmar Borille, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 23.629, 23.630, 23.631, Lotes Nº 9, 10, 11, Manzana Nº CXVI, Cuentas Corrientes Catastrales Nº 26-871-01, /02, /03, con una Superficie del Inmuebles de 2.197 m2, 67 cm2, y una Superficie a Construir de 29.341 m2, 82 cm2, ubicado en el lugar denominado Área 6, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14.689/2.019, de fecha 28/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y; -----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 382/19, de fecha 28 de mayo del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, El proyecto consiste en la construcción y habilitación de un edificio comercial y residencial, el cual estará compuesto de dos (2) torres de treinta (30) pisos cada una, en total sesenta (60) departamentos, siendo cada departamento un piso entero por cada torre, suite, además tendrán plazas de garajes, helipuerto, área recreativa, piscina, cancha y otros sectores o áreas, para garantizar el confort de los propietarios u ocupantes, con una Superficie Total a Construir de 29.341 m2, 82 cm2.----Que, el proponente ha presentado la copia del Informe Geotécnico, elaborado por la Firma LE INGENIERIA S.A.-----Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos, según Dictamen Nº 6930, de fecha 09 de abril del 2019, donde manifiesta según Dictamen Técnico DGPCRH Nº 82/2019: Deberán implementar mecanismos de tratamiento de efluentes y adecuarlas a la legislación vigente. Se deberán aislar los subsuelos a fin de evitar el bombeo continuo de los niveles freáticos. Se deberá extremar cuidado con los efluentes generados del campamento de obreros y disponerlos correctamente. Disponer adecuadamente la cobertura de suelo a fin de evitar la escorrentía de los mismos a otras zonas cercanas o algún curso de agua. Se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental,------Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13,-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 197375

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 504 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO COMERCIAL Y RESIDENCIAL DON BRENO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA № 1-698, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA BORILLE S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GILMAR BORILLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 23.629, 23.630, 23.631, LOTES № 9, 10, 11, MANZANA № CXVI, CUENTAS CORRINETES CATASTRALES № 26-871-01, /02, /03, CON UNA SUPERFICIE DEL INMUEBLE DE 2.197 M2, 67 CM2 Y UNA SUPERFICIE A CONSTRUIR DE 29.341 M2, 82 CM2, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÁREA 6, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, condicionada al estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

- Art. 10° Comunicar a quien corresponda cumplido archivar---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales